

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° **112-1726** del 08 de junio de 2020, se **AUTORIZO OCUPACION DE CAUCE** a la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.** con Nit 900.691.645-9, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.546.267, para la construcción de dos obras hidráulicas en desarrollo del proyecto de "mejoramiento de vía de acceso producto del desenglobe del inmueble con **FMI 017- 9381**, es decir los **FMI 017 62497** y **017-62498**, localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro.

Que por medio del Escrito N° **CE-21183** del 6 de diciembre de 2021, el usuario informa que las obras autorizadas mediante la resolución N° 112-1726 del 8 de junio de 2020 ya fueron implementadas.

Que a través del **AU-04308** del 30 de diciembre de 2021, se requirió a la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A** para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles, presentara la modificación al trámite de Ocupación de Cauce otorgado mediante la Resolución la N° **112-1726** del 8 de junio de 2020, en el sentido de legalizar las obras con las nuevas especificaciones técnicas implementadas.

Que por medio del Oficio con Radicado **CE-01827** del 02 de febrero de 2022 la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A** aporta la documentación para la solicitud de modificación al permiso de ocupación de cauce otorgada por la resolución N° **112-1726** del 8 de junio de 2020 y que a través del Oficio con Radicado **CS-01325** del 14 de febrero de 2022, se requirió al usuario para que presentará información complementaria al trámite en solicitud.

Que por medio de Oficio con Radicado **CE-03133** del 23 de febrero de 2022, la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A** aporta la documentación requerida en el Oficio con Radicado **CS-01325** del 14 de febrero de 2022.

Que a través de Oficio con Radicado **CS-01920** del 01 de marzo de 2022, se requirió al usuario para que presentará información, puesto que la información suministrada en el Oficio con Radicado **CE-03133** del 23 de febrero de 2022 se encuentra incompleta y que, para dar continuidad al trámite solicitado, deberá allegar en un término máximo de 1 mes.

Que mediante Oficio con Radicado **CE-04425** del 15 de marzo de 2022, la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A** aporta una documentación requerida en el Oficio con Radicado **CS-01325** del 14 de febrero de 2022

Que por medio del Oficio con Radicado N° **CS -02762** del 23 de marzo de 2022, se requirió al usuario para que presentará información complementaria al trámite en solicitud, puesto que la información suministrada se encuentra incompleta, toda vez que en el Oficio con Radicado **CE-04425** del 15 de marzo de 2022 menciona la entrega del certificado de tradición y libertad del predio con **FMI: 017-62498**, pero se vuelve a presentar el **FMI: 017-62497**, el cual se comunicó a los correos electrónicos: (inveocaso@une.net.co - monica.castro@gisaico.com.co) el día 23 de marzo de 2022, tal como se observa en la siguiente imagen:

----- Forwarded message -----

De: **correspondencia cornare** <correspondencia@cornare.gov.co>

Date: mié, 23 mar 2022 a las 9:39

Subject: CORNARE-02762-2022

To: <inveocaso@une.net.co>, <monica.castro@gjsaico.com.co>

Buenos días

Adjunto Oficio en mención.

Asunto: Atención radicado N° CE-04425 del 15 de marzo de 2022.
MODIFICACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Cordialmente,

JDGS

AVISO IMPORTANTE:

*Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para **Correspondencia de Salida de CORNARE** para sus usuarios externos. **todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores**. Apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*

✓ Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

✓ Remitente notificado con
...

Que a la fecha, la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.**, no han dado respuesta satisfactoria a los requerimientos formulados en los Oficios de requerimientos Radicados N° **CS-01325** del 14 de febrero de 2022; **CS-01920** del 01 de marzo de 2022 y **CS -02762** del 23 de marzo de 2022 dentro de la solicitud presentada para el trámite de Ocupación de Cauce.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual

únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A**, dentro de los términos concedidos, no satisfizo los requerimientos exigidos en el Oficio **CS-01325** del 14 de febrero de 2022, y que lo exigido es necesario para realizar la pertinente evaluación técnica dentro de la **MODIFICACIÓN DEL TRÁMITE OCUPACIÓN DE CAUCE**, por lo que se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud presentada bajo el Oficio con Radicado **N° CE-01827** del 02 de febrero de 2022, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud presentada bajo el Escrito **N° CE-01827** del 02 de febrero de 2022, para la **MODIFICACIÓN DEL TRÁMITE OCUPACIÓN DE CAUCE** otorgado mediante la Resolución **N°112-1726** del 8 de junio de 2020, solicitado por la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A.** con Nit 900.691.645-9, a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.546.267, en el sentido de legalizar las obras con las nuevas especificaciones técnicas implementadas en el proyecto de “mejoramiento de vía de acceso producto del desenglobe del inmueble con **FMI 017- 9381**, es decir los **FMI 017 62497** y **017-62498**”, localizado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

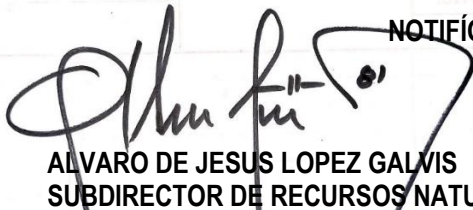
ARTÍCULO SEGUNDO: De continuar interesado en solicitar la **MODIFICACIÓN DEL TRÁMITE OCUPACIÓN DE CAUCE** deberá presentar una nueva solicitud, con el lleno de los requisitos legales establecidos para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la sociedad **INVERSIONES EL OCASO S.A** a través de su representante legal el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA FLOREZ** o quien haga sus veces
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Alejandra Ocampo/Fecha: 11/05/2022 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Expediente: 056070535329